

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera de la finca «Agrícola del Sur, S. A.» (AGRISA), sita en la finca del término municipal de Níjar, de la provincia de Almería.

A solicitud de la firma «Agrícola del Sur, S. A.» (AGRISA), para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie vacuna, de la raza frisona, situada en la finca del término municipal de Níjar, de la provincia de Almería; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 28 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 17 de marzo próximo pasado, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1970.—El Director general, Manuel Mendoza Ruiz.

Sr. Delegado provincial de Agricultura de Almería.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 13 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Antonio Platero Perea, Brigada del Cuerpo de Suboficiales Especialistas de este Ejército, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 11 de enero y 14 de diciembre de 1968, sobre rectificación de antigüedad a efectos de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 28 de febrero de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin hacer pronunciamientos sobre costas, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Platero Perea contra las resoluciones de la Dirección General de Personal y Subsecretaría del Ministerio del Aire de 11 de enero y 14 de diciembre de 1968, que anulamos y dejamos sin efecto, declaramos el derecho del interesado a percibir su séptimo trienio con efectos de 1 de mayo de 1968.

Adel por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de abril de 1970.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

ORDEN de 14 de abril de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife sobre acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación de 23 de agosto de 1967, justificando finca de don Pedro Leal Pérez afectada de expropiación por el proyecto de aeropuerto de Mazo (isla de La Palma), se ha dictado sentencia, con fecha 6 de noviembre de 1969, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Administración General del Estado contra el acuerdo de 23 de agosto de 1967 del Jurado Provincial de Expropiación que justificó la finca expropiada a don Pedro Leal Pérez a consecuencia del proyecto

de construcción del aeropuerto de Mazo en La Palma, debemos declarar y declaramos ser el mismo ajustado a derecho y, en consecuencia, absolvemos al demandado; sin hacer expresa mención de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá con el expediente para su ejecución a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1970.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

RESOLUCION de la Dirección General de Infraestructura por la que se hace público haber sido adjudicada la obra de «Refrigeración en el edificio terminal del Aeropuerto de Málaga».

Este Ministerio, con fecha 7 de los corrientes, ha resuelto: Adjudicar definitivamente el concurso-subasta de la obra «Refrigeración en el edificio terminal del Aeropuerto de Málaga» a la Empresa «Acondicionamiento y Purificación de Aire Sociedad Anónima» (AIRESA), en la cantidad de 7.396.000 pesetas y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de abril de 1970.—El Director general, Federico Noreña Echeverría.

RESOLUCION de la Dirección General de Infraestructura por la que se hace público haber sido adjudicada la obra de «Adaptación de las pistas de rodadura y márgenes laterales al tráfico de los nuevos reactores en el Aeropuerto de Las Palmas».

Este Ministerio, con fecha 10 de los corrientes, ha resuelto: Adjudicar definitivamente el concurso-subasta de la obra «Adaptación de las pistas de rodadura y márgenes laterales al tráfico de los nuevos reactores en el Aeropuerto de Las Palmas» a la Empresa «Cubiertas y Tejados, S. A.», en la cantidad de 15.323.315 pesetas y en las demás condiciones que rigen para el mismo.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de abril de 1970.—El Director general, Federico Noreña Echeverría.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 11 de abril de 1970 por la que se concede a «Industrial Biansol, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de barra calibrada de latón por exportaciones previamente realizadas de ejes, cuerpos y tuercas de latón.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Industrial Biansol, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de barra calibrada de latón por exportaciones realizadas de ejes, cuerpos y tuercas de latón.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Industrial Biansol, S. A.» con domicilio en Palau de Plegamans (Barcelona), camino Real de Caldas s/n., el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de barras calibradas de latón para estampar, composición 60 por 100 cobre y 40 por 100 cinc (P. A. 74.03.A.2), empleados en la fabricación de ejes, cuerpos y tuercas de latón previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que

— Por cada 100 kilogramos de cuerpos previamente exportados podrán importarse ciento tres kilogramos con quinientos ochenta gramos (103,580 kilogramos) de barra de latón.

— Por cada 100 kilogramos de ejes previamente exportados podrán importarse ciento veintiocho kilogramos con noventa gramos (128,090 kilogramos) de barra de latón.

— Por cada 100 kilogramos de tuercas previamente exportados podrán importarse ciento noventa y cinco kilogramos con novecientos sesenta gramos (195,960 kilogramos) de barra de latón.

Se consideran subproductos aprovechables el 3,46 por 100 de la materia prima empleada en los cuerpos, el 21,93 por 100 de la empleada en los ejes y el 48,97 por 100 de la empleada en las tuercas, que adeudarán los derechos correspondientes a la P. A. 74.01.E. conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o Depósitos Francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de octubre de 1969 hasta la indicada fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 11 de abril de 1970 por la que se concede a la firma «Hilaturas y Tejidos Andaluces, Sociedad Anónima» (H. Y. T. A. S. A.), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones previamente realizadas de hilados y tejidos de dichos productos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.» (H. Y. T. A. S. A.), solicitando el régimen de

reposición con franquicia arancelaria para la importación de lanas y fibras sintéticas por exportaciones de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Hilaturas y Tejidos Andaluces, Sociedad Anónima» (H. Y. T. A. S. A.), con domicilio en Sevilla, Héroes de Toledo, 71, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en fioca o en cable, como reposición de exportaciones, previamente realizadas de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

2.º Las cantidades y calidades a reponer de lana se determinarán de acuerdo con el artículo octavo del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril de 1964.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas y de poliéster a reponer se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

a) Por cada cien kilogramos de hilados de fibras sintéticas de poliéster y acrílicas exportados o utilizados en la fabricación de hilados o tejidos exportados podrán importarse:

— Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas, o

— Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas crudas, o

— Ciento diez kilogramos de dichas fibras en fioca o en cable.

b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticas utilizadas para la fabricación de los tejidos será la que figure en los escandallos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

3.º Esta concesión se otorga por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de marzo de 1970 hasta la fecha de publicación de esta Orden también darán derecho a reposición siempre que

1) Se haya hecho constar en las licencias de exportaciones y demás documentación necesaria para el despacho aduanero, que las exportaciones se acogen al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

2) Se hayan hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes de reposición.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

4.º Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre la materia de régimen de reposición concedidas en la Ley 80/1962 de 24 de diciembre, y normas complementarias provisionales para la ejecución de mencionada Ley, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

5.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 17 de abril de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,847	69,857
1 dólar canadiense	64,935	65,130
1 franco francés	12,590	12,627
1 libra esterlina	167,612	168,116
1 franco suizo	16,192	16,240
100 francos belgas (*)	140,233	140,655

(*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trata de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billetes.